

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./086/2011.

RECURRENTE: C. ALEJANDRO
CRUZ PIMENTEL.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE:
DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE SEIS DE DOS MIL
ONCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./086/2011**, interpuesto por el **C. ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL**, en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha seis de julio de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano Alejandro Cruz Pimentel, señalando al Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) para recibir notificaciones y acuerdos, en fecha seis de julio de dos mil once, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por medio del cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACION SOBRE EL RAMO 33, EN PARTICULAR DEL FAISM FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

PERIODO: 1998 A 2010, NO ES OBICE SI LA INFORMACIÓN NO ESTA DESDE 1198, AGREDECERE ME PROPORCIONEN EL AÑO MAS ANTERIOR CON QUE CUENTEN.

DESGLOSADO POR MUNICIPIO.

INVERSION REALIZADA A PRECIOS CORRIENTES.

RUBRO DE INVERSION: (PAVIMENTACION, ELECTRIFICACION, ETC.) POR AÑO."

SEGUNDO.- Mediante oficio de Resolución numero SF./USJ/UE/060/2011 de fecha catorce de julio de dos mil once, suscrito por la Lic. Silvia Guadalupe Mendoza Casanova, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, le da respuesta al solicitante en los siguientes términos:

"...PRIMERO: Se informa al C. ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL, que los recursos que por concepto de Aportaciones se han entregado a los Municipios del Estado de Oaxaca, se encuentra para su consulta en el portal de la Secretaria de finanzas, y cuya ruta es la siguiente: <http://www.finanzasoxaca.gob.mx/sitecreo/participacionesRamo.do?ramo=33>, de igual manera se le informa que los archivos electrónicos existentes son a partir del año 2002.

SEGUNDO: Respecto de la inversión realizada a precios corrientes en el rubro de inversión por año, esta Secretaría se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar la información que solicita, toda vez que de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca articulo 113 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e igualmente la fracción II inciso c) párrafo cuarto determina que los presupuestos de egresos de los municipios serán aprobados por lo Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, información que corresponde a los 570 municipios de la Entidad y de conformidad con el articulo 59 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le orienta e informa que el sujeto obligado a proporcionar dicha información deberá ser cada uno de los Municipios...."

TERCERO.- Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Publica (SIEAIP), el día uno de agosto del

dos mil once, el **C. Alejandro Cruz Pimentel**, interpone Recurso de Revisión por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en los siguientes términos:

"... 1. NO SIRVE DE NADA TANTO FUNDAMENTO, SI RESULTA QUE TIENE LA INFORMACION DE MANERA PARCIAL, ES DECIR, DEL TRAMO DE LA DISTRIBUCION.

2. ME REMITE A UN LINK EN DONDE TENGO QUE SELECCIONAR EL MUNICIPIO Y EL FONDO, PERO ESO TENGO QUE HACERLO POR CADA UNO DE LOS 570 MUNICIPIOS.

3. EN ESA PAGINA ENCONTRE INFORMACION EN UN APARTADO "INVERSION PÚBLICA", PERO LA INFORMACION ESTA EN FORMATO PDF Y POR OTRA PARTE, LA INFORMACION 2009 Y 2010 ES UNA FOTO (ESCAHEO) DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

4. NO COINCIDE LA INFORMACION DE LA PÁGINA A DONDE SE ME REMITIO CON LA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL APARTADO "INVERSION PÚBLICA". (ENVIO LA COMPARACION DEL MUNICIPIO DE ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA; AÑO 2010: FAISM)

5. NO ES POSIBLE QUE SIGA HABIENDO INFORMACION QUE ES DE CARÁCTER NUMERICO, EN FORMATO PDF. CUANDO SE SOLICITAN DATOS ESTADISTICOS ES PARA TRABAJAR EN ELLOS NO PARA QUE NOS ENVIEN FOTOS. TAL PARECIERA QUE QUIEREN RESARCIR EL DAÑO QUE UNO LES OCASIONA AL SOLICITAR INFORMACION.

POR ESTAS RAZONES SOLICITO LO SIGUIENTE:

*1. QUE LA INFORMACION SE ME PROPORCIONE EN FORMATOS QUE PUEDA UNO MANIPULAR LA INFORMACION, ES DECIR, EXCEL *.XLS O *.XLSX.*

2. QUE ME APEGO A ESTE RECURSO, SOLAMENTE PARA QUE ME PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN; EN CASO CONTRARIO SI ME ENVIARAN RESPUESTAS JUSTIFICATORIAS, LES PIDO SE ABSTENGAN DE HACERLO...."

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información de fecha seis de julio de dos mil once con número de folio 5370; copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información

con número de folio 5370; copia de Resolución número SF./USJ/UE/060/2011, de fecha catorce de julio de dos mil once, suscrito por la Lic. Silvia Guadalupe Mendoza Casanova; copia de impresión de pantalla en seis fojas impresas en un solo lado de página electrónica de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado; copia de identificación oficial.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha tres de agosto del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia, y 59 del Reglamento Interior, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha diez de agosto del presente año, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste remitió el informe requerido en tiempo y forma mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

“...PRIMERO: El acto que se pone a su consideración para ser revisado, NO ES CIERTO.

Afirmación que se hace tomando en consideración como lo señala el recurrente la información que obra en los archivos electrónicos de esta Secretaría, en relación a los montos del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal entregados a los 570 municipios de la Entidad, se encuentran a disposición del público en la página web de esta Secretaría.

Ahora bien, se le informó al recurrente en estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la fuente, lugar y la forma en la que puede consultar la información que deseaba, que como el recurrente admite la encontró a su disposición.

A fin de fortalecer el párrafo que antecede es necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 62 párrafos segundo y tercero:

...

En el contexto anterior descrito, claramente la Ley establece que no existe obligación del Sujeto Obligado en este caso de la Secretaría de Finanzas a procesar la información que obra en la página web donde contiene lo entregado a los 570 municipios de la entidad de los ejercicios fiscales 2002 a segundo trimestre de 2011; y entregarla conforme al interés del recurrente, aseveración que se le indico en la resolución que se notifico en tiempo y forma al C. ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL.

...

SEGUNDO: En relación al segundo punto de su solicitud de igual manera se le indicó al C. ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL, que en relación al punto 2 de su solicitud sobre la inversión realizada a precios corrientes en el rubro de inversión (pavimentación, electrificación, etc.) desglosada por cada uno de los municipios de la entidad, se reitera lo señalado en la resolución recurrida en cuanto a que la información pertenece a un nivel de gobierno distinto del Estatal, y por tanto esa información no pertenece ni obra en los archivos de esta Secretaría de Fianzas, por lo cual me permito transcribir lo siguiente:

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 113 párrafo tercero, fracción II inciso c) párrafo cuarto

...

De la lectura del artículo transcrito de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta que como se le indico al C. ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL, esta Secretaría no cuenta con la información pormenorizada que solicita por ser un asunto de carácter municipal, ahora bien, respecto de los comentarios vertidos en su escrito de recurso de que encontró en la Página de la Secretaría acerca de lo invertido por lo municipios en relación a los recursos que erogan de los Fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y fortalecimiento Municipal, es necesario aclarar a ese órgano garante n materia de transparencia, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, el estado y municipios de la entidad deberán informar trimestralmente a través de una pagina electrónica diseñada y operada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio de los recursos federales que se transfieren a los antes señalados, y que dicha página se alimenta con la información que cada uno d los ejecutores del gasto realicen (estado y municipios), y que la misma es responsabilidad de quien la sube en el portal, de acuerdo con ese mismo artículo de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá de publicarse en el Periódico oficial del Estado y en las páginas

electrónicas e cada ejecutor, y en este caso, la Secretaria es quien la coloca en acceso remoto para dar cumplimiento a la obligación que le corresponde al Estado.

Es menester señalar que la solicitud se hizo en dos tiempos lo que se entrega que es información que corresponde a ésta Secretaria y lo ejercido información que corresponde al gobierno municipal no así al estado.

..."

SEXTO.- Por acuerdo de fecha quince de agosto del presente año, el Comisionado Instructor tuvo por recibido en tiempo y forma el informe justificado remitido por el Sujeto Obligado, de igual manera ordenó dar vista con el mismo al recurrente por el término de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de dicho informe.

SÉPTIMO.- Mediante certificación de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, realizado por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, el recurrente no hizo manifestación alguna.

OCTAVO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información de fecha seis de julio del año en curso, con número de folio 5370; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con numero de folio 5370; III) copia de oficio SF/USJ/UE/060/2011, de fecha catorce de julio de dos mil once, suscrito por la Lic. Silvia Guadalupe Mendoza Casanova, Encargada de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; mismas que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio, de la Ley

de Transparencia, 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintiséis de agosto del presente año, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, **ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la información proporcionada por el Sujeto Obligada es incompleta como lo considera el Recurrente, y si parte de ella le corresponde o no conocer al Sujeto Obligado.

De la solicitud de información por un lado y de la respuesta del Sujeto Obligado por el otro, éste Instituto declara que el motivo de inconformidad es **INFUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

Primeramente la información solicitada no se encuentra dentro de la catalogada como reservada o confidencial.

Ante esto, el Sujeto Obligado mediante oficio de fecha catorce de julio de dos mil once, notificado al recurrente el día uno de agosto del mismo año mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, le da respuesta indicándole que respecto al punto de la solicitud *“información sobre el Ramo 33, en particular Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal periodo 1998 a 2010, no es óbice si la información no está desde 1998, desglosado por municipio”*, le indica que ésta se encuentra publicada en la página web de esa Secretaría de Finanzas, indicándole la ruta y que dicha información comprende a partir del año dos mil dos.

Por otra parte, respecto a los puntos solicitados *“inversión realizada a precios corrientes”* y *“rubro de inversión (pavimentación, electrificación, etc.) por año”*, el Sujeto Obligado le indica que se encuentra imposibilitado para entregar dicha información toda vez que no cuenta con ella, sino que le corresponde a cada municipio el proporcionar dicha información, por lo cual lo orienta dirigir su solicitud a cada municipio.

Es preciso mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, es a través del Ramo 33 que se constituyen los Fondos de Aportaciones Federales:

“ARTÍCULO 27.- *Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2011, el Gobierno Federal transfiere al Estado, a través del Ramo*

33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establezca. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones aplicables al ejercicio del gasto público estatal, en lo que no se contraponga a la Ley de Coordinación Fiscal.
... “

Y según el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado quien distribuirá las Participaciones que correspondan a los Municipios:

“Artículo 8.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la presente Ley, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en las disposiciones que al efecto establezca la Legislatura del Estado....”

De esta manera, se tiene que respecto a la Distribución de las Aportaciones tanto Federales como Estatales a los Municipios, le corresponde conocer a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que se encuentra publicada en su Página electrónica.

Ahora bien, respecto a la inconformidad del Recurrente en la que precisa que el Sujeto Obligado lo remite a un link en el que tiene que seleccionar el municipio y el tipo de fondo otorgado por cada uno de los 570 municipios, su inconformidad deviene infundada, ya que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta desglosada por municipio como él la solicitó, de la misma manera dicha información se encuentra en el apartado que en su escrito de recurso menciona “Inversión Pública”, en la forma como la solicitó.

En cuanto a su inconformidad respecto de que la información que se encuentra en el link al que el Sujeto Obligado lo remitió y la que se encuentra publicada en el apartado “Inversión Pública” no coincide, ésta deviene infundada, ya que de un análisis a dichos apartados se constató que dicha información sí es la misma en los dos casos en el

comparativo que menciona “Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa; año 2010”.

Respecto a su inconformidad en el que la información se encuentra en formato PDF así como en una foto (escaneo) y que solicita se le proporcione en formato que pueda manipular, “Excel *.XLS o *.XLSX”, su inconformidad deviene también infundada, ya que como lo menciona el artículo 62 de la Ley de Transparencia, “la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.”; de la misma manera se observa que en la solicitud de información original, el recurrente no pide le sea entregada la información en los formatos que el señala en su recurso, y como ha venido sosteniendo el Pleno de este Instituto en otros casos y conforme con el Criterio emanado de este Órgano Garante CPJ-011-2009, en cuanto a que cuando el recurrente al presentar su recurso varía en cierto sentido su solicitud, se deberá desestimar el motivo de inconformidad planteado.

Ahora bien, analizada la respuesta del Sujeto Obligado respecto a que se encuentra imposibilitado legal y materialmente a proporcionar la información respecto a la inversión realizada a precios corrientes y el rubro de inversión por año, y que dicha información deberá solicitarla a cada municipio, éste Instituto considera que le asiste la razón al Sujeto Obligado, ya que según lo establecido por los artículos 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es en el Presupuesto de Egresos de los municipios donde se regulará el gasto público municipal:

“Artículo 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base a los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización de gasto...”

Artículo 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;

...

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

..."

Sumado a lo anterior el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, indica que el propio Ayuntamiento tendrá la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos:

Artículo 32.- En los Municipios, la custodia de la documentación comprobatoria, estará a cargo de los Ayuntamientos, ya sea que se trate de ingresos, los cuales deberán proporcionar a la Auditoría Superior del Estado, la información que les solicite en términos del presente ordenamiento..."

Y por último las fracciones II y IX, del artículo 16 de la Ley de Transparencia señala la información que deberán hacer pública los municipios:

II. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

...

IX. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse la información sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto asignado por el propio Municipio;

Así pues, de todo lo anterior éste Órgano Garante estima procedente declara **INFUNDADO** el agravio expresado por el recurrente y confirmar la resolución impugnada en virtud de que fue respondida en términos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **INFUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se **CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO**.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL; súbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.
CONSTE.RÚBRICAS.-----